



Modelo de organización y gestión para la prevención de
riesgos penales
(art. 31 bis del Código Penal Español)

—Código de conducta.

—Reglamento de procedimiento sobre el código de
conducta

—Norma de contratación.

Grupo Sestelo Inversiones, S.L.

4	CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GRUPO SESTELO	GRUPO SESTELO
---	--------------------------------------	-------------------------

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia Externo. Nombramiento de los miembros del Comité de Compliance Penal	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022

1. INTRODUCCIÓN

Desde el momento mismo de la fundación de la compañía, la integridad, la honestidad, el trato justo y el pleno cumplimiento de todas las leyes aplicables han guiado las prácticas comerciales de la mercantil Central Eléctrica Sestelo y Cía., constituyendo de esa forma de actuar una verdadera cultura ética empresarial que se ha inculcado a las restantes empresas que hoy componen Grupo Sestelo Inversiones.

El Grupo Sestelo (el "**Grupo**") es un grupo de empresas formado por Grupo Sestelo Inversiones S.L, matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social, a saber: Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U., Electra de Barciademera, S.L.U., Central Eléctrica Maceira, S.L.U., LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L., Sestelo Eólica S.L., SUMMA Soluciones Energéticas, S.L., Eléctrica de Ver, S.L.U. y Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U.

El Grupo está firmemente convencido de la altura ética de sus empleados, directivos y administradores, y cuenta con una verdadera cultura ética empresarial que ha venido desarrollando desde sus inicios. Siguiendo los más altos estándares de ética corporativa que marca el sector, el Grupo Sestelo cuenta con un sólido programa de cumplimiento penal cuya norma fundamental es el presente Código de Conducta, cuyos principios y valores sirven como base, junto al mapa de riesgos del Grupo, a partir de la que se desarrolla la normativa interna del Grupo para satisfacer las necesidades de prevención del delito en el seno del mismo.

La naturaleza de este Código no pretende abarcar todas las posibles situaciones que pueden tener lugar, sino que el objeto del mismo es brindar un marco de referencia respecto del cual medir cualquier actividad. En esta línea, el Código de Conducta forma parte del sistema de gestión de cumplimiento penal del Grupo por cuanto sirve a la prevención de delitos en el seno y en beneficio de las empresas del Grupo, pero no únicamente a este fin. El Código abarca también otras áreas de la organización que desbordan el cumplimiento penal, como, por ejemplo, seguridad y salud en el ámbito laboral, ambiente laboral y normas de tratamiento entre sujetos obligados, protección de datos de carácter personal, conciliación laboral, desarrollo profesional y promoción, etc. El Código de Conducta es, por tanto, además de una parte fundamental del programa de cumplimiento penal del Grupo, una declaración general de valores y compromisos adquiridos por el Grupo y sus empleados, directivos y administradores.

El Código plasma el deber de diligencia debida aplicado por el Grupo, aclarando las obligaciones que han de asumirse para la prevención, detección y erradicación de irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas internas y las leyes vigentes, principalmente el Código Penal. Esta diligencia obliga a prever los riesgos, implantar mecanismos de control que los monitoricen, asegurar la formación dentro de la organización en materia de cumplimiento normativo, definir las responsabilidades derivadas de comportamientos no éticos y delictivos en los términos de este Código, establecer canales de denuncia que garanticen la confidencialidad en la tramitación de investigaciones internas y encargar la supervisión del programa de cumplimiento a una persona u órgano autónomo que no responda ante nadie más que ante el órgano de administración.

Asimismo, el Grupo es consciente de que una actuación con altos estándares éticos requiere no solamente el establecimiento de normas internas, sino también su conocimiento profundo por parte de los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo, así como por todos aquellos sujetos cuya actividad, en mayor o menor medida, puede considerarse que integra la proyección del Grupo en la sociedad (proveedores, contratistas, colaboradores externos, socios de negocio, etc.). Los sujetos obligados del Grupo deben pedir asesoramiento en caso de tener alguna duda acerca del plan de acción en una situación determinada, ya que la responsabilidad absoluta de cada empleado es hacer lo correcto, responsabilidad que no puede delegarse. A tal fin, el Grupo establece un programa de formación para todos sus empleados, directivos y administradores, así como, en la medida de lo posible y siempre que las circunstancias del caso lo aconsejen, exigirá el cumplimiento del Código de Conducta a los terceros colaboradores con que se relacione, sobre todo, a aquellos que pueden actuar en nombre o por cuenta del Grupo, en subordinación puntual de sus administradores y directivos, o cuya actividad pueda llegar a vincular a alguna de sus sociedades.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y SUBJETIVO**

El Código de Conducta del Grupo Sestelo tiene validez tanto en España como en el resto de los territorios en los que operen sus empresas, teniendo en cuenta siempre las diferencias que pueda haber en materia cultural, social y económica.

Los criterios de comportamiento aquí contenidos son exigibles a todas las empresas del Grupo y a todos sus empleados, directivos y administradores ("sujetos obligados"). Asimismo, el Grupo promoverá una actuación consistente con dichos criterios, aunque no se recojan expresamente en este Código.

3. VALORES, PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y PAUTAS DE CONDUCTA

3.1 *Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones*

El Grupo y sus empleados están regidos por la Ley. El cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables nunca debe comprometerse, además, los empleados deben adherirse a las normas y regulaciones internas, según las mismas resulten aplicables a una situación determinada.

El respeto a la legalidad implica también el respeto a un mercado limpio, en el que los competidores se someten a unas reglas establecidas por unas instituciones reguladoras objetivas, imparciales y al servicio de la sociedad para el buen funcionamiento de aquel mercado.

De igual forma, la legalidad va ligada a la integridad, que supone una actuación fiel al Grupo, honrada, respetable, de buena fe y acorde con los valores, principios y objetivos de aquél.

3.2 *Autorresponsabilidad*

El principio básico de este Código de Conducta es el de la autorresponsabilidad. Implica tanto que los sujetos son responsables de sus comportamientos como, a su vez, sirve de **prueba** de actuación que ayuda a determinar si una conducta es propia y puede realizarse o, por el contrario, no parece apropiada y no debe realizarse.

La autorresponsabilidad se basa en cuatro premisas:

- (a) los sujetos obligados son consecuentes;
- (b) su comportamiento debe ser legal y ético;

- (c) su comportamiento debe ser conveniente para los intereses del Grupo, entendiendo por tal aquel comportamiento que, cumpliendo las premisas anteriores, puede ser valorado en el momento de adoptarse como generador de altas probabilidades de favorecer al Grupo, para ello han de evitar cualquier conducta que pueda dañar o poner en peligro al Grupo o su reputación, priorizando los intereses de este sobre los intereses personales o de otra índole.
- (d) los sujetos obligados están dispuestos, como seres consecuentes que son, a asumir las consecuencias de sus actos.

De lo anterior deducimos cuatro pautas elementales de comportamiento autorresponsable:

- (a) ningún sujeto obligado podrá escudarse en una orden, sea de quien sea, para incumplir el presente Código de Conducta o cualquier otra norma del sistema de cumplimiento del Grupo;
- (b) ningún sujeto podrá dar una orden que contravenga lo dispuesto en el Código o las normas que lo desarrollan;
- (c) antes que estar obligados a cumplir una orden contraria a la normativa interna, los sujetos obligados tienen el deber de desobedecer dichas órdenes y, además, de comunicar a través del canal ético esa mala práctica; y
- (d) todo sujeto obligado que dude acerca de si estaría dispuesto a asumir las consecuencias de una conducta debe abstenerse de llevarla a cabo.

3.3 *Legalidad e integridad moral*

El Grupo basa su crecimiento en el mérito propio y en la confianza de terceros colaboradores y sus clientes. La falta de ética empresarial compromete seriamente esa relación de confianza y, por extensión, pone en entredicho el principal valor del Grupo: su reputación. La pérdida de reputación pone en juego la fidelidad de los clientes, la atracción de inversiones, la captación de talento, la confianza de los proveedores y el funcionamiento interno de la red empresarial.

El cumplimiento de la legalidad es una condición indispensable para preservar la reputación, buena imagen y buen nombre del Grupo, amén de constituir el marco

dentro del cual se fijan las reglas del juego competitivo, de modo que el respeto a la legalidad implica también el respeto a un mercado limpio en el que los competidores se someten a unas reglas establecidas por unas instituciones reguladoras objetivas, imparciales y al servicio de la sociedad y del buen funcionamiento de aquel mercado.

No obstante, en la actualidad, el cumplimiento de la mera legalidad no garantiza una buena imagen corporativa. Existen conductas —como aquellas que generan determinados conflictos de intereses— que, sin ser ilegales, proyectan sobre el público y los grupos de interés una imagen absolutamente contraria a la que el Grupo quiere reflejar. Por ello, el cumplimiento de la legalidad es un primer paso necesario pero insuficiente.

La integridad va allende la legalidad. Supone una actuación fiel al Grupo, honrada, respetable, de buena fe y en línea con los valores, principios y objetivos del Grupo. Por tanto, los sujetos obligados deben guiarse por criterios éticos de integridad, no de mera legalidad.

3.4 *Derecho a la igualdad y respeto de la diversidad*

Grupo Sestelo Inversiones respeta la dignidad personal, la privacidad y los derechos personales de cada empleado y está comprometido a mantener un lugar de trabajo en el cual no existan situaciones de discriminación o acoso. El respeto a otros sujetos obligados es condición imprescindible para generar un ambiente laboral sano, propicio para el libre desarrollo y el crecimiento profesional de los sujetos obligados, y para unos índices de productividad aceptables. Por ello, todos los sujetos obligados tienen el deber de tratar de manera justa y respetuosa a los compañeros, de respetar sus derechos fundamentales (intimidad personal, libertad de pensamiento y opinión, libre desarrollo de la personalidad, etc.) y de evitar cualesquiera conductas que pudieran generar un entorno violento, ofensivo o intimidatorio para los demás. Estas pautas de comportamiento deben proyectarse también hacia fuera de la organización, hacia el personal de terceras empresas colaboradoras, clientes, competidores, la administración pública, etc.

En esta línea, **el Grupo prohíbe cualesquiera comportamientos irrespetuosos con los demás compañeros**, incluyendo conductas o comentarios racistas, xenófobos, homófobos, machistas, intolerantes o que, en definitiva, atenten al respeto al derecho a la igualdad sin discriminación alguna por razón de raza, color de piel, sexo, pensamiento,

nacionalidad, estado civil, origen social, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los sujetos obligados. A más abundamiento, cualesquiera comportamientos que supongan el ejercicio de violencia, intimidación, acoso (sea de la naturaleza que sea —laboral, sexual o moral—) o abuso de autoridad quedan terminantemente prohibidos y serán sancionados adecuadamente, incluso con el despido.

El Grupo promueve la **igualdad entre hombres y mujeres** en el acceso al empleo, en la formación, en la promoción laboral y en las condiciones de trabajo, incluyendo, naturalmente, el salario.

Por último, el Grupo se atenderá a la legislación en materia de contratación, incluyendo aquí la contratación de nacionales y extranjeros. En tanto el Grupo no cuente con un departamento en materia de recursos humanos, se apoyará en terceras empresas colaboradoras para dichas tareas y exigirá que estas cumplan el Código de Conducta y la legislación vigente, de modo que el conocimiento especializado esté al servicio del Grupo siempre con acatamiento y cumplimiento de la legislación laboral.

3.5 Crecimiento profesional, igualdad de oportunidades y conciliación

En aplicación de los principios enumerados en el apartado anterior, el Grupo promueve el desarrollo profesional y la igualdad de oportunidades con independencia de cualquier condición personal, física o social o cualquier circunstancia individual de los sujetos obligados. El desarrollo profesional de cada uno se basa en su formación, sus cualidades profesionales, su mérito y su plan de carrera propio.

Sin embargo, **la exigencia laboral no debe cerrar el paso al libre desarrollo de la personalidad y de la vida personal y familiar**. El Grupo respeta y considera positivo que los sujetos obligados tengan tiempo suficiente para su vida personal y familiar y, por ello, promueve las medidas y programas que sean necesarios para mejorar la conciliación de las vidas familiar y laboral, buscando un equilibrio que atraiga a grandes profesionales y sea capaz de retener a los grandes profesionales con los que ya cuenta el Grupo.

3.6 *Familias y parientes*

Los familiares directos y las parejas de los empleados pueden ser contratados como empleados o consultores únicamente en el caso de que su nombramiento se base en sus calificaciones, desempeño, competencias y experiencia, y siempre que no exista ninguna relación de dependencia laboral directa o indirecta entre el empleado y su familiar o pareja.

Estos principios de contratación justa se aplicarán a todos los aspectos de la relación laboral, incluida la remuneración, los ascensos y los traslados.

Los hijos de los empleados de Grupo Sestelo Inversiones podrán tener prioridad respecto de las pasantías, períodos de capacitación, empleo durante las vacaciones y tareas de corta duración de naturaleza similar, siempre que tengan la misma idoneidad que los demás candidatos.

3.7 *Respeto a la competencia*

Grupo Sestelo está preparado para competir en forma exitosa en el ámbito de la actividad que le es propia y siempre lo hará en pleno cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de defensa de la competencia, antimonopólicas y de lealtad comercial.

El Grupo no solo exige el respeto hacia dentro, esto es, de unos sujetos obligados a otros, sino también hacia fuera, sobre todo, hacia la competencia. El convencimiento del Grupo de que su éxito empresarial es meritocrático y, por tanto, fruto de la alta calidad de su servicio y del excelente trabajo de sus profesionales es la razón por la que el Grupo cree en la libre y leal competencia. Por ello, el Grupo cree y promueve profundamente la aplicación del imperativo categórico kantiano según el cual uno debe actuar para con los demás de la misma manera que le gustaría que los demás actuaran para consigo.

Por consiguiente, **los sujetos obligados están llamados a respetar a la competencia y a competir lealmente.**

Lo anterior implica que los empleados deben adherirse en todo momento a las siguientes normas:

- Deben respetarse siempre los secretos de las empresas competidoras, no tratando de descubrirlos ilícitamente ni difundirlos a terceros.

- No deben verter en ningún foro público o red social comentarios vejatorios para empresas competidoras.
- Han de respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros a los cuales el grupo no tiene derecho.
- Han de abstenerse de conseguir o conservar contratos o negocios a través de prácticas corruptas con entidades públicas o privadas.
- Han de competir de manera limpia y leal en el mercado, sin perseguir ningún beneficio para el Grupo en injusto detrimento de la competencia.

3.8 *Respeto a los clientes*

Grupo Sestelo defiende como valor fundamental el respeto a los clientes, que pasa por ser transparentes y sinceros en el ejercicio de la actividad que le es propia, de modo que los servicios prestados sean comunicados con criterios de veracidad, autenticidad y precisión. La falta de transparencia se castiga fuertemente con pérdida de confianza generalizada, tanto por parte de las administraciones públicas (lo que puede llevar a actuaciones suspicaces que hacen mella en la reputación del Grupo —inspecciones, procedimientos sancionadores, etc.—), como del público objetivo al que se dirige el Grupo, con la consiguiente pérdida de clientela.

Por tanto, el Grupo actuará con **transparencia en la comunicación**, elaboración de su contabilidad, y en la comunicación con la administración pública y sus empleados.

3.9 *Relaciones con proveedores, socios de negocio, contratistas, agentes y otros terceros que puedan actuar en nombre o por cuenta de empresas del Grupo*

El Grupo Sestelo es consciente de que una parte importante de su actividad sea principal o accesoria, se desarrolla a través o con la ayuda de terceros colaboradores (contratistas, proveedores, asesores jurídicos o fiscales, consultores, auditores, etc.). La actuación de estos terceros, por tanto, influye fuertemente en cómo el Grupo presta sus servicios y en cómo el Grupo es percibido por sus clientes y la sociedad en general.

En este sentido, el Grupo someterá la contratación de terceros colaboradores cuya actuación pueda vincular al Grupo al estricto cumplimiento del presente Código de Conducta y, respecto de los demás terceros que con su actuar no vinculen al Grupo, supeditará la continuidad del tracto contractual o la relación comercial con ellos al cumplimiento estricto, cuanto menos, de la legalidad vigente. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Grupo incluirá cláusulas éticas en los contratos que se firmen con estos terceros colaboradores.

No todos los controles que el Grupo implementa y que vinculan a sus sujetos obligados pueden ser aplicados directamente a estos terceros, por lo que el control del Grupo, en cierta medida, se ve difuminado. No obstante, el Grupo someterá la contratación de determinados terceros colaboradores cuya actuación pueda vincular al Grupo al estricto cumplimiento, cuando menos, de este Código de Conducta. Respecto de cualquier tercero que no vincule al Grupo con su actuar, supeditará la continuidad del tracto contractual o la relación comercial al cumplimiento estricto de, cuando menos, la legalidad vigente. Para cumplir estos objetivos, el Grupo incluirá cláusulas éticas en los contratos que se firmen con estos terceros colaboradores.

Cualquier sujeto obligado deberá actuar en la selección de terceros colaboradores bajo los **criterios de imparcialidad, objetividad y lealtad** hacia el Grupo, de modo que solo prime en su juicio el interés del Grupo. A estos efectos, estos sujetos deberán seguir los procedimientos marcados en la *Norma de Contratación*, así como en su proceso de *due diligence* y estando sometidos en todo caso a los demás procesos reglados internos.

3.10 Compromisos con la seguridad y la salud de los empleados

El Grupo promueve políticas de seguridad y salud que se acompasen con la legislación de prevención de riesgos laborales vigente, en su arraigada creencia de que **un entorno laboral seguro es competencia tanto de la empresa como de los empleados y condición necesaria para maximizar tasas de productividad**. Del mismo modo, cuando alguna empresa del Grupo debe prestar un determinado servicio a través de un contratista o subcontratista o ayudándose de un proveedor o empresa colaboradora, el Grupo promoverá la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo a esas terceras empresas o bien exigirá que las mismas cuenten con sus propias normas de prevención, según lo exija la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los empleados deberán solicitar a sus superiores cualesquiera equipos, aparatos o herramientas que consideren necesarios para desarrollar su labor de manera segura. Asimismo, les está absolutamente vedado a los sujetos obligados dar órdenes que incumplan normas de seguridad, ejecutar o comportarse contraviniendo las disposiciones en esta materia, ocultar accidentes de trabajo o inducir a otros sujetos obligados o empleados de terceras empresas colaboradoras a ocultarlos.

3.11 Fraude y contabilidad

Los empleados nunca deberán verse envueltos en un accionar fraudulento u otra conducta deshonesta que involucre los bienes o los registros financieros y la contabilidad del Grupo Sestelo.

Los registros financieros del Grupo constituyen la base para administrar los negocios de las empresas que lo integran y para cumplir con sus obligaciones hacia las distintas partes interesadas. Por ello, esos registros han de ser precisos y conformes a los principios contables de Grupo Sestelo.

3.12 Prácticas corruptas

El Grupo Sestelo repudia toda forma de soborno y corrupción.

Nada puede dañar tanto al Grupo como que se relacione a algún empleado con alguna práctica corrupta, con independencia de la veracidad de la información. Por ello, adquiere mucha relevancia la inteligente gestión de las relaciones con los clientes, sean particulares o administraciones públicas (incluyendo aquí a empresas públicas, organismos autónomos, agencias, empresas participadas por entes públicos, etc.).

Los empleados nunca deben ofrecer ni prometer, ya sea en forma directa o a través de intermediarios, un favor personal o financiero impropio u otro tipo de favor a fin de obtener o conseguir un negocio u otra ventaja por parte de un tercero, ya sea público o privado, y tampoco pueden aceptar dicha ventaja a cambio de un trato preferencial por parte de un tercero.

Asimismo, los empleados deben abstenerse de ejercer cualquier actividad que pudiera dar lugar a la aparición o sospecha de dicha conducta o a un intento de la misma.

En lo que respecta a los clientes o proveedores particulares, cualquier conducta de favorecimiento personal, concesión o recepción de un beneficio a o de un empleado, directivo, administrador, socio o persona al servicio de una tercera empresa que busque conseguir o retener un contrato o negocio para el Grupo o para un tercero constituye un ilícito penal punible con penas de prisión. La elección de proveedores y por clientes debe guiarse por un proceso de **búsqueda objetiva y libre de conflictos de intereses** de la mejor opción posible tanto para el Grupo respecto de la contratación de proveedores, como para el cliente en caso de la postulación del Grupo como potencial prestador de servicios.

En cuanto a las relaciones con las administraciones públicas, las conductas sancionables en este ámbito son más que en el ámbito privado. Si en este último ámbito se considera corrupción la concesión o recepción de un beneficio finalista —con el objetivo de favorecer o ser favorecido en la obtención o retención de negocios o contratos—, en el ámbito público, en cambio, no es preciso que la concesión tenga una finalidad de obtención o favorecimiento en un negocio o trámite, sino que basta con que se haya hecho en atención a la cualidad de funcionario de quien recibe el beneficio para hallarnos ante un ilícito penal.

En consecuencia, las relaciones con la administración, clientes y proveedores deben caracterizarse por su **transparencia** y por el escrupuloso cumplimiento de las medidas recogidas en las normas desarrolladas por el Grupo, principalmente la *Norma Anticorrupción*. Anticiparse a los resultados es clave. Los empleados deben tener presentes las premisas y pautas de **comportamiento autorresponsable** enunciadas con anterioridad.

Por ello, quedan terminantemente prohibidas (salvo los casos supuestos en la norma correspondiente):

- (a) conductas de aprovechamiento de relaciones con personal al servicio de la administración o de clientes o proveedores del Grupo;
- (b) la financiación a partidos políticos, cargos públicos o candidatos a cargos públicos o cargos de responsabilidad en partidos políticos (excepto la realizada a título individual por los sujetos obligados conforme a la ley);

- (c) el pago de comisiones o la concesión de cualesquiera ventajas, favores, regalos o, en definitiva, cualquier beneficio a funcionarios públicos, con independencia de si dicho beneficio es de naturaleza económica y de que su concesión se realice sin intención de retribuir un favor realizado por el funcionario o en pos de un favorecimiento futuro en un proceso administrativo determinado;
- (d) el pago de comisiones o la concesión de cualquier beneficio a clientes o la recepción de dichos beneficios o comisiones por terceros colaboradores para favorecer a estos o a aquellos clientes en procesos de contratación en perjuicio de los demás competidores.

Cualquiera conducta corrupta o presuntamente corrupta, máxime si está relacionada con el personal de la administración pública, se considerará una desobediencia grave de este Código y una transgresión de la buena fe, y será sancionada con el despido.

3.13 *Presentes, comidas, entretenimiento*

Los empleados no podrán ser influenciados mediante la recepción de favores ni intentarán influenciar a terceros en forma inadecuada mediante la entrega de favores.

Los empleados únicamente podrán ofrecer o aceptar comidas razonables y presentes simbólicos que sean apropiados en virtud de las circunstancias, y no aceptarán u ofrecerán presentes, comidas o entretenimientos si dicho comportamiento podría crear la impresión de que constituye una influencia inadecuada respecto de la correspondiente relación empresarial.

Al evaluar la situación de acuerdo con lo mencionado más arriba, los empleados deberán consultar la normativa prevista en el presente Código y normas específicas y, en caso de tener alguna duda deberán solicitar el asesoramiento del Comité de compliance.

Ningún empleado deberá ofrecer a terceros, ni aceptar de parte de los mismos, regalos comprendidos en el siguiente listado, cualquiera que sea su valor:

- Dinero
- Préstamos

- Ventajas monetarias similares

3.14 Colaboración con las administraciones públicas

Además de evitar cualesquiera prácticas corruptas, que puedan generar conflictos de intereses o que sean poco éticas con personal al servicio de la administración pública, la actuación del Grupo y de sus sujetos obligados para con la administración debe ser la de un fiel y leal subordinado. Por ende, se deberá proceder con la mayor diligencia y colaboración con las administraciones públicas en sus actividades inspectoras, cooperando en todo aquello en lo que las sociedades del Grupo fueran requeridas, sin que en ningún momento se pueda obstaculizar la actividad de los inspectores públicos.

En concreto en lo que respecta a la relación con las administraciones tributarias y de seguridad social, tanto la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como las autoridades fiscales y de seguridad social subestatales, las cuentas de las sociedades del Grupo deben reflejar la **imagen fidedigna** de las mismas, los tributos deben ser declarados y pagados conforme a criterios conservadores de legalidad y las cuotas y demás conceptos de seguridad social ser abonados en debidos tiempo y forma. El Grupo no tolerará ninguna conducta que persiga disfrazar, disimular, simular, ocultar o inventar documentos, operaciones, ingresos, gastos, etc., con el objetivo de no pagar o pagar menos tributos de lo que le correspondería a sus sociedades, o de evitar o minorar los importes o las cuotas de seguridad social de que el Grupo sea responsable.

En lo que respecta a la obtención de subvenciones y ayudas públicas, el Grupo actuará con buena fe en la solicitud, obtención y empleo de las mismas, sin que, en ningún caso y bajo ninguna condición, se puedan (i) reflejar datos falsos u ocultar otros verdaderos que impedirían la concesión de la subvención o ayuda, (ii) obtener subvenciones para las cuales se sabe que la sociedad del Grupo no tiene derecho o que son incompatibles con otras subvenciones o ayudas ya obtenidas, o (iii) destinar las cantidades obtenidas a fines distintos que aquellos para los que estaban previstas.

En lo que respecta a pagos, los únicos pagos que recibirá la administración pública por parte del Grupo Sestelo son aquellos que traigan causa de una disposición normativa vigente o de un contrato con causa lícita.

3.15 Información confidencial o secreta

La información confidencial es aquella información que no es de conocimiento público o aún no lo es.

Por su parte, se entiende por secretos de empresa toda información de naturaleza empresarial que tiene un valor económico y que, de ser revelada a terceros ajenos al Grupo, le haría perder una ventaja competitiva en el mercado.

Los secretos de empresa pertenecientes al Grupo deben respetarse por ser un valor fundamental en el desarrollo de las actividades del Grupo; se debe guardar especial celo en el envío de documentación o archivos a cualesquiera direcciones de correo electrónico, máxime si son externas a la organización.

El éxito constante de Grupo Sestelo depende del uso de su información confidencial y secreta y de su no divulgación a terceros. A menos que así lo exija la ley o lo autorice la Dirección del Grupo, los empleados no revelarán dicha información ni permitirán su divulgación. Esta obligación subsiste una vez extinguida la relación laboral.

El Grupo Sestelo respeta el hecho de que los terceros tengan un interés similar en proteger su información confidencial. En caso de que terceros tales como socios en una alianza (*joint venture*), proveedores o clientes compartan información confidencial con el Grupo, dicha información recibirá el mismo cuidado que recibe la información de Grupo Sestelo. En este mismo sentido, los empleados protegerán la información confidencial que hayan obtenido durante sus empleos anteriores.

Asimismo, el Grupo vela por que sus empresas gestionen los datos de carácter personal que maneja conforme a los principios y normas establecidos en la legislación de protección de datos, de modo que ninguna transmisión no consentida de datos se produzca, teniendo especial cuidado en la transmisión de datos entre empresas del Grupo.

Del mismo modo, tal como se ha expuesto antes al calor del respeto a la competencia, los sujetos obligados deben tratar los secretos de empresas ajenas al Grupo con el mayor respeto posible, de modo que ningún sujeto obligado puede procurar su descubrimiento por vías ilícitas o su revelación a terceros.

3.16 Conflictos de intereses y lealtad hacia el Grupo

Un conflicto de intereses es una situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales de un sujeto obligado interfieren o podrían interferir con el juicio de los sujetos obligados en el desempeño de sus obligaciones para con el Grupo. Estos conflictos de intereses pueden generarse en múltiples áreas de actividad del Grupo, por ejemplo, porque los sujetos obligados tengan relaciones sentimentales o familiares con personal de la competencia o de la administración, o porque tengan intereses financieros en empresas ajenas al Grupo, pero con relaciones comerciales con el mismo (por ejemplo, sean socios de empresas proveedoras o contratistas, accionistas de un socio de negocio, etc.).

La **regla general en los conflictos de intereses es la abstención** de realizar cualquier actividad hasta que se haya comunicado la existencia de conflicto y recibida autorización de un superior, dado que debe ser otro sujeto obligado apto para valorar la eventual situación de conflicto quien decida sobre si el sujeto obligado en dicha situación podría actuar objetivamente en interés del Grupo. En consecuencia, los sujetos obligados tienen el **deber inexcusable de comunicar las situaciones de conflictos de intereses** en que puedan incurrir tan pronto como tengan conocimiento de ellas.

3.17 Actividades externas

No deben desarrollarse actividades fuera del Grupo Sestelo si las mismas interfieren con las responsabilidades de los empleados hacia el Grupo, o si implican un riesgo para la reputación de éste o si de alguna forma se encuentran en conflicto con los intereses del Grupo.

En caso de tener alguna duda sobre si una actividad está permitida, los empleados deberán consultar a su superior inmediato, que podrá denegar el permiso para su realización si tal actividad está en conflicto con los intereses de Grupo Sestelo o con las responsabilidades de los empleados.

3.18 Comunicaciones públicas

Los sujetos obligados no dejan de ser empleados, directivos o administradores de las sociedades del Grupo Sestelo cuando termina su jornada de trabajo. Cualquier comentario o publicación que se realice en medios de comunicación públicos o redes sociales puede ser interpretado desde perspectivas muy dispares y podrían generar un daño a la reputación del Grupo.

Por ello, los sujetos obligados deben ser comedidos en las comunicaciones que realicen en redes sociales o medios de comunicación y salvaguardar siempre el buen nombre y la reputación del Grupo Sestelo. En todo caso, si un sujeto obligado va a actuar en alguna jornada o intervención pública, en algún seminario o en cualquier evento que pudiere tener una repercusión pública, deberá contar con la autorización Director General o, si interviene éste, del Consejo de Administración, para la participación en el mismo siempre que aparezcan en los mismos o hayan sido invitados en su condición de empleados, directivos o administradores de alguna sociedad del Grupo Sestelo.

3.19 Compromisos con el medio ambiente

Parte de la actividad que desarrolla el Grupo Sestelo es necesariamente de alto impacto medioambiental por razones intrínsecas. No obstante, ello no implica que el Grupo no sea un **firme defensor de la protección del medio ambiente**, y así, tanto el Grupo como sus empleados asumen por medio de este Código de Conducta los siguientes compromisos:

- (a) a no realizar obras en suelos no autorizables o en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares no urbanizables o que tengan reconocido un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural; salvo que las mismas respondan a la oportuna autorización y/o concesión administrativa.
- (b) a no emitir ruidos que sobrepasen las limitaciones establecidas en la legislación;
- (c) a cumplir con la normativa de reciclaje y tratamiento de residuos;
- (d) a reflejar en cualesquiera informes medioambientales que deban elaborarse datos verídicos, auténticos y exactos relativos a las condiciones medioambientales y de los residuos;

- (e) a colaborar abierta y eficazmente con las autoridades inspectoras si son requeridos para ello;
- (f) a tratar los residuos como exige la normativa y, en especial, a no crear vertederos o depósitos ilegales que pudieran generar un daño medioambiental o incluso para la fauna o las personas;
- (g) a no captar recursos naturales sin las autorizaciones pertinentes.

En suma, los sujetos obligados deben guiar su comportamiento por los criterios de eficiencia energética, sostenibilidad, economía y respeto al medio ambiente.

3.20 Uso de los activos del Grupo

Los sujetos obligados deben proteger los bienes del Grupo y utilizarlos únicamente en forma adecuada y eficiente, lo cual supone, asimismo, salvaguardarlos frente a su pérdida, daño, uso incorrecto, robo, fraude, malversación y destrucción. Estas obligaciones cubren tanto a los activos tangibles como los intangibles, incluidos el *know-how*, la información confidencial o privilegiada y los sistemas informáticos.

El Grupo Sestelo pone a disposición de los sujetos obligados una serie de instrumentos que deben servir a su desempeño profesional y se compromete a que dichos instrumentos sean suficientes para que dicho desempeño se realice con eficiencia. Es obligación de los sujetos obligados utilizar los activos proporcionados por el Grupo de manera responsable y cuidadosa, garantizando su integridad y custodia con la debida diligencia.

El Grupo entrega tales bienes con la intención de que sean utilizados exclusiva o primordialmente para la actividad laboral encomendada a los sujetos obligados que los reciben.

Aunque los sujetos obligados posean los activos proporcionados por el Grupo, no son los propietarios de los mismos, por lo que deben saber que:

- (a) Cualquier información almacenada en los dispositivos informáticos proporcionados por el Grupo a los sujetos obligados pertenece al Grupo y, por tanto, el Grupo podrá eventualmente visualizar dicha información o dichos datos.

- (b) El Grupo podrá implantar medidas de monitorización para asegurarse de que los dispositivos informáticos facilitados son utilizados mayoritariamente para el ejercicio de la actividad laboral del sujeto obligado en cuestión.
- (c) En caso de que existan sospechas de que un sujeto obligado esté incumpliendo alguna norma, el Código de Conducta o la ley, el Grupo podrá acceder al contenido almacenado en los dispositivos informáticos, pudiendo acceder tanto a los flujos de datos como al contenido concreto de las comunicaciones en que el sujeto haya sido parte.
- (d) En consecuencia, los sujetos obligados no albergan expectativa de privacidad alguna sobre la información que almacenen en los dispositivos informáticos suministrados por el Grupo.

Asimismo, los sujetos obligados se comprometen:

- (a) a no utilizar los dispositivos informáticos suministrados a otros sujetos obligados;
- (b) a mantener en secreto sus contraseñas, a no tratar de descubrir o revelar a terceros las contraseñas de otros sujetos obligados y a proteger y respetar tanto su propia intimidad como la de los demás sujetos obligados;
- (c) a no almacenar material inadecuado, de contenido ilícito, sexual, denigrante, racista, sexista, xenófobo, homófobo, negacionista o violento, que sea ofensivo para otras personas o que ensalcen, promuevan o inciten al odio, a la violencia, la xenofobia, la homofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación;
- (d) a respetar la propiedad intelectual e industrial ajena y, por ende, a no descargarse material al que no tengan acceso según tales derechos ni a instalar software pirata o no licenciado;
- (e) divulgar información confidencial del Grupo a terceros o tratar de introducirse o *hackear* un sistema informático ajeno al Grupo.

4. EL ÓRGANO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Las tareas de supervisión del funcionamiento del programa de cumplimiento penal implantado del que forma parte este Código de Conducta estarán encargadas al Comité de Compliance Penal. Este comité, como responsable de cumplimiento, le compete:

- (a) supervisar de manera continua la eficacia del programa de cumplimiento penal e identificar las necesidades de corrección del mismo;
- (b) fomentar la difusión y el conocimiento generalizado por los sujetos obligados del Código de Conducta y demás normativa interna del programa de cumplimiento penal y garantizarles la disponibilidad de dicha documentación;
- (c) organizar o supervisar la organización de las actividades formativas que sean necesarias para garantizar el conocimiento actualizado de dicha normativa interna;
- (d) fomentar la gestión de una documentación específica relativa al cumplimiento penal, documentación que será resultado de la aplicación de las normas preventivas que desarrollan este Código;
- (e) interpretar el Código de Conducta y demás normativa interna, así como colmar posibles lagunas;
- (f) gestionar el canal ético y encargarse de que las comunicaciones en el canal ético de posibles incumplimientos del programa de prevención por parte de empleados de las empresas del Grupo Sestelo sean investigadas y los eventuales incumplimientos, sancionados;
- (g) resolver las dudas que los sujetos obligados le puedan someter al respecto de la interpretación o aplicación del programa de cumplimiento penal;
- (h) realizar un informe anual sobre el nivel de cumplimiento, de alcance de los objetivos, la eficacia del programa y las propuestas de mejora del mismo, que debe ser elevado, cuando se convoque, a la junta de accionistas o socios correspondiente a través de su presidente;
- (i) establecer un calendario de verificación del cumplimiento del programa.

En caso de considerarse necesario por los órganos de administración de las sociedades del Grupo, estos podrán designar órganos de apoyo subordinados a los órganos de cumplimiento (por ejemplo, un delegado de cumplimiento), de modo que estos puedan delegar en estos subordinados la ejecución de algunas tareas de cumplimiento, siempre manteniendo la debida vigilancia y supervisión en cuanto máximos garantes de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de cumplimiento dentro del Grupo.

El órgano responsable de cumplimiento debe disponer de los recursos económicos y personales que sean necesarios para implementar un programa de prevención eficaz que responda a las características del Grupo. En consecuencia, deberá contar, como mínimo, con los recursos necesarios para impedir la materialización de los riesgos penales detectados.

El Consejo de Administración de Grupo Sestelo Inversiones S.L. en reunión de 22 de Marzo de 2021 aprobó que el Comité de Compliance Penal estuviese constituido por dos miembros, Don Oscar Mosquera Ferro y Don Roberto Alvarez Tombo. Igualmente se acordó externalizar el Canal de Denuncias a Escariz Abogados, en concreto a la abogada Doña Pilar Vazquez.

En fecha 15 de febrero de 2022 el Consejo de Administración, tras un periodo inicial, estimó oportuno, además de mantener a los dos miembros -por ser las personas que habían trabajado en el proyecto desde su inicio, así como las personas que coordinan el día a día de la Sociedad y su grupo, siendo perfectos conocedores de todos los procesos, flujos de trabajo, etc.- proponer la ampliación del Comité de Compliance Penal con un nuevo miembro que represente la figura del profesional independiente, por los siguientes motivos: (i) el crecimiento de la estructura de Grupo Sestelo, y la reestructuración prevista para el ejercicio 2022, conllevará la necesidad de un mayor control y eficacia del Comité de Compliance Penal y una mayor carga de trabajo al afectar el Compliance a todas las sociedades del Grupo e (ii) incorporar a una persona ajena a la organización experta en la materia para dotar de mayor objetividad al Comité, así como realizar las aportaciones pertinentes desde el punto de vista jurídico-técnico y que sustituya al Despacho de Escariz en la gestión jurídica de los procesos de Compliance, incluyendo un informe anual de seguimiento y el tratamiento objetivo e imparcial del canal de denuncias.

Asimismo, se consideró oportuno incorporar a un miembro del Consejo de Administración para que aporte su expertise y coordinación más directa entre este Comité y el Consejo de Administración. Consecuentemente, el Comité de Compliance Penal tendrá la siguiente composición:

- Doña Paloma Cambroneró.
- Don Óscar Mosquera Ferro.
- Don Roberto Álvarez Tombo.
- Doña M^a Carmen Costas Martínez.

Con la incorporación de Doña M^a Carmen Costas en el Comité de Compliance Penal se acordó unificar los servicios y que responsabilice el canal de denuncias del Grupo Sestelo. Como profesional independiente y miembro del Comité de Compliance Penal tendrá una mejor y más completa visión del grupo para analizar cualquier denuncia que se pueda producir, al tiempo de su objetividad como experto independiente. El canal para notificaciones será canaldenuncias@gruposestelo.com

5. EL CANAL ÉTICO

Es responsabilidad de cada empleado garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones este Código de Conducta. *Hacer lo correcto* y garantizar los más altos estándares de integridad es la responsabilidad personal de cada sujeto obligado y la misma no puede delegarse.

Los empleados comunicarán al Comité de Compliance Penal toda práctica o acción que crean inadecuada, o incluso ilegal, en virtud de este Código.

Con esta finalidad, el Grupo se ha dotado con una cuenta de correo electrónico, canaletico@gruposestelo.com, a las que los sujetos obligados (a) pueden remitir sus dudas sobre el programa de cumplimiento y (b) deben comunicar los posibles riesgos de incumplimiento que consideren que no están suficientemente cubiertos por el actual programa de cumplimiento.

- (a) **Finalidad.** Las denuncias formuladas deberán contener la información que se concrete en un reglamento que fijará el funcionamiento del canal ético y deberán hacerse siempre de buena fe, persiguiendo solo denunciar incumplimientos de la normativa interna o legal vigente.
- (b) **Receptor de la comunicación.** El Comité de compliance. Dicho Órgano será el gestor del canal, encargado de la recepción, contestación y canalización de consultas en nombre del Comité de compliance.
- (c) **Protección de datos de carácter personal.** Los datos proporcionados en las comunicaciones enviadas al canal ético serán introducidos en un fichero propiedad de la matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones, a los fines de gestión de la comunicación. Esta actuará como mero encargado del tratamiento de aquellos datos personales que le lleguen por denuncias de irregularidades cometidas en el marco de otras sociedades del Grupo, de modo que, una vez llegada una denuncia de este tipo, el gestor deberá encauzarla al órgano responsable de cumplimiento de la sociedad del Grupo en cuyo seno se haya cometido supuestamente la irregularidad denunciada para que sea este quien decida sobre su investigación o archivo. El Grupo adoptará las medidas que sean necesarias atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal que se recopilen y los riesgos a que estén expuestos, siempre conforme a la legislación de protección de datos.
- (d) **Prohibición de represalias.** El Grupo se compromete a no adoptar medida de represalia directa o indirecta alguna contra las personas que denuncien hechos a través el canal ético y a aplicar las sanciones correspondientes contra los sujetos obligados que pretendan represaliar de cualquier modo a las personas denunciantes, llegando incluso al despido.

Igualmente se ha externalizado el **Canal de Denuncias**, para garantizar su tratamiento de una forma totalmente independiente y autónoma. Se ha designado a Doña M^a Carmen Costas, como profesional independiente y miembro del Comité de Compliance Penal, como responsable del Canal de denuncia. Se dispone de un correo electrónico específico a las que dirigir las denuncias que es el siguiente canaldenuncias@gruposestelo.com. Será la responsable de

- (a) **Receptor de la denuncia.** Será el encargado de la recepción, contestación y canalización de las denuncias en nombre del Comité de compliance.

- (b) **Confidencialidad.** Las denuncias serán confidenciales, de modo que los datos identificativos del denunciante no podrán ser revelados a personas ajenas a la gestión del canal ético y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento de funcionamiento. En ningún caso la identidad de la persona denunciante será revelada a la denunciada.
- (c) **Investigación de denuncias.** Las denuncias serán debidamente investigadas aplicando la máxima diligencia necesaria, garantizando los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y preservando, en todo caso, el carácter confidencial de la denuncia.
- (d) **Protección de datos de carácter personal.** Los datos proporcionados en las comunicaciones enviadas al canal ético serán introducidos en un fichero propiedad de la matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones, a los fines de gestión de la comunicación. Esta actuará como mero encargado del tratamiento de aquellos datos personales que le lleguen por denuncias de irregularidades cometidas en el marco de otras sociedades del Grupo, de modo que, una vez llegada una denuncia de este tipo, el gestor deberá encauzarla al órgano responsable de cumplimiento de la sociedad del Grupo en cuyo seno se haya cometido supuestamente la irregularidad denunciada para que sea este quien decida sobre su investigación o archivo. El Grupo adoptará las medidas que sean necesarias atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal que se recopilen y los riesgos a que estén expuestos, siempre conforme a la legislación de protección de datos.

La persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia tan pronto como se inicie la investigación, salvo en aquellos casos en que exista un riesgo de que dicha información pueda perjudicar la eficacia de la investigación o la recopilación de pruebas, en cuyo caso la notificación a la persona denunciada podrá demorarse en tanto persista este riesgo.

- (e) **Prohibición de represalias.** El Grupo se compromete a no adoptar medida de represalia directa o indirecta alguna contra las personas que denuncien hechos a través el canal ético y a aplicar las sanciones correspondientes contra los sujetos obligados que pretendan represaliar de cualquier modo a las personas denunciadas, llegando incluso al despido.

6. SISTEMA DISCIPLINARIO

Los incumplimientos de este Código de Conducta, así como de la restante normativa interna que desarrolla el mismo supondrán incumplimientos sancionables de conformidad con la legislación aplicable y los convenios colectivos vigentes dando lugar a la aplicación de medidas disciplinarias y, en caso de corresponder, a la iniciación de acciones legales o la aplicación de sanciones penales.

En todo, las infracciones de las normas y procedimientos de prevención de delitos del Grupo Sestelo pueden acarrear el despido disciplinario por constituir transgresión de la buena fe contractual, indisciplina y desobediencia.

7. OBLIGATORIEDAD Y FORMACIÓN

El presente Código de Conducta es de obligado cumplimiento para todos los empleados, directivos y administradores de las empresas del Grupo Sestelo —tal como viene definido en la introducción de este Código—, que se comprometen formalmente a acatarlo, cumplirlo y, en su caso, a ser sancionados en caso de incumplimiento. Los sujetos obligados son conscientes de que el incumplimiento de las directrices del Código de Conducta y de las normas del programa de cumplimiento penal, por la naturaleza de la materia, podrá ser sancionado laboralmente incluso con el despido como una conducta indisciplinada, transgresora de la buena fe contractual o de abuso de confianza.

El Grupo difundirá este Código de Conducta a todos los sujetos obligados (y a aquellos terceros colaboradores que se sometan a este en sus relaciones con alguna empresa del Grupo). En el momento de causar alta en alguna sociedad del Grupo, el sujeto que se incorpore a la dinámica del Grupo deberá comprometerse formalmente a cumplir el Código y las normas que lo desarrollan. El Código de Conducta se adjuntará como anexo a los contratos con nuevos empleados, directivos y administradores de cualesquiera sociedades del Grupo.

Con carácter periódico, el Grupo impartirá sesiones de formación en cumplimiento penal para garantizar que los sujetos obligados están al tanto de la normativa interna del Grupo

y evaluar la eficacia del programa de cumplimiento, conforme a la planificación establecida por el órgano responsable de cumplimiento.

Cualquier duda que albergue algún sujeto obligado deberá ser consultada con su superior jerárquico o, en su caso, con el órgano responsable de cumplimiento a través de la dirección de correo electrónico canaletico@gruposestelo.com de la sociedad matriz del grupo, Grupo Sestelo Inversiones.

8. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

El Código de Conducta se revisará y, en su caso, actualizará por el Consejo de Administración del Grupo Sestelo Inversiones.

4.1	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO SESTELO INVERSIONES	<p>GRUPO</p> <hr/> <p>SESTELO</p>
-----	--	--

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia externo y definición de su procedimiento	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022

1. Objetivo

Grupo Sestelo Inversiones tiene habilitados canales que permiten a todos los consejeros, directivos, empleados y trabajadores de todas las compañías integrantes del Grupo, sin excepción, comunicar irregularidades o cualquier incumplimiento del “Código de Conducta del Grupo Sestelo”, así como aquellas conductas o comportamientos contrarios a la legalidad y susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Los canales habilitados por Grupo Sestelo son los siguientes:

- Canal ético electrónico: canaletico@gruposestelo.com
- Canal de denuncia: canaldenuncias@gruposestelo.com
- Correo postal dirigido al Comité de Compliance Penal en la siguiente dirección:
Calle Virgen de la Luz, número 3, bajo. 36860-Ponteareas

Este documento tiene por objetivo establecer el reglamento de dichos mecanismos.

2. Confidencialidad y ausencia de represalias

En todo caso se deberá indicar la identidad del denunciante en el momento de hacer uso de cualquiera de los canales habilitados. No obstante, Grupo Sestelo guardará la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante, no pudiendo ser revelada al denunciado.

No se tolerarán represalias cometidas contra quienes hayan hecho uso, de buena fe, de los canales establecidos para poner en conocimiento posibles irregularidades.

Cualquier persona que realice una denuncia relacionada con un incumplimiento del Código de Conducta deberá tener indicios razonables para afirmar que la información expuesta indica un problema importante.

Cualquier alegación de la que se pueda demostrar que se ha realizado de forma maliciosa a sabiendas de estar actuando falsamente, podrá dar lugar a las acciones legales que Grupo Sestelo considere necesarias.

3. Alcance

Los mecanismos establecidos están habilitados para que todas las personas que forman parte de la organización notifiquen aquellas irregularidades o incumplimientos que falten a la ética, la integridad o atenten contra las pautas establecidas en el Código de Conducta.

4. Roles y responsabilidades

La notificación o consulta deberá incluir la información necesaria para la identificación de la persona que comunica el hecho y la descripción de la consulta o notificación. La tramitación de las notificaciones y consultas corresponde al Comité de Compliance Penal y serán estudiadas y tratadas de modo confidencial.

Los datos de los intervinientes serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos vigente.

Es responsabilidad del Comité de Compliance Penal de Grupo Sestelo Inversiones la existencia de estos canales, así como su gestión, mantenimiento y actualización.

Todas las denuncias realizadas serán recogidas y analizadas por el gestor del Canal de Denuncias que decidirá el modo de actuación en cada caso.

5. Tratamiento de la denuncia

Cuando se reciba una denuncia en el Canal de Denuncia, el gestor del mismo decidirá la necesidad de investigarla o no en función de su relevancia o naturaleza. Si no se estima conveniente analizarla, realizará un registro de la misma y procederá a comunicar al denunciante la resolución.

Cuando se decida por el contrario investigar una denuncia recibida, definirá un plan de actuación para abordarla.

La persona que realice la investigación estará facultada para interactuar con la fuente emisora de la denuncia a efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.


Una vez realizada la investigación, deberá emitirse un informe con un razonable detalle y con una relación clara de los hechos, entregándose una copia del mismo al Comité de Compliance Penal.

Dicho informe contendrá, al menos la siguiente información:

- La denuncia recibida.
- Los procedimientos utilizados para investigarla.
- Los resultados documentados de la investigación.
- Las medidas correctivas que se puedan recomendar.

Los dos miembros del Comité de Compliance revisarán de forma conjunta el informe de investigación recibido y determinarán las acciones a tomar según el resultado del mismo.

Se elaborará un registro que contenga el detalle de todas las denuncias recibidas, hayan sido analizadas o no, que se presentará anualmente al Consejo de Administración de Grupo Sestelo Inversiones.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

RESUMEN:

La *Norma de Contratación* desarrolla y complementa los principios establecidos en el Código de Conducta del Grupo Sestelo (el "**Grupo**") en aspectos fundamentalmente relativos a la idoneidad de los contratistas, proveedores o socios de negocio con que el Grupo vaya a contratar, a la necesidad de que aquellos cumplan con la legalidad vigente en sus relaciones con el Grupo y que se adhieran, cuando proceda, a las normas de cumplimiento del Grupo. Forman parte del Grupo Sestelo la sociedad Grupo Sestelo Inversiones S.A, matriz del mismo, y las demás sociedades en que aquella ostenta directa o indirectamente más del 50% del capital social, a saber: Central Eléctrica Sestelo y Compañía, S.A.U., Electra de Barciademera, S.L.U., Central Eléctrica Maceira, S.L.U., LUMEA Soluciones Eléctricas, S.L., Sestelo Eólica S.L., SUMMA Soluciones Energéticas, S.L., Eléctrica de Ver, S.L.U. y Distribuidora Eléctrica Niebla, S.L.U.


Este documento establece las directrices que todos los empleados deben seguir, especialmente aquellos que formen parte de los departamentos que se encarguen de gestionar potenciales contratos con socios de negocio, proveedores y contratistas. La realización de conductas delictivas que puedan beneficiar de algún modo al Grupo por parte de estas terceras empresas no solo supone un riesgo reputacional inaceptable, sino también la posibilidad de que se pueda atribuir la comisión de algún tipo de delito al Grupo o a sus empleados, directivos o administradores. Para evitar que se puedan producir estas situaciones, se deben adoptar todas las precauciones que razonablemente se hallen al alcance del Grupo Sestelo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente norma es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo Sestelo y a todas las actividades que estas desarrollen. La infracción de las normas que se detallan en este documento podrá suponer el inicio de un procedimiento disciplinario, incluyendo la posibilidad del cese de la relación con la empresa.

Dichas normas se aplicarán a todas las empresas y sociedades que establezcan una relación comercial o acuerdo de colaboración con el Grupo en condición de proveedores, contratistas o socios de negocio.

Cualquier duda relativa a la aplicación de la presente norma deberá consultarse con el superior jerárquico o el órgano responsable de cumplimiento normativo penal de la sociedad.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

1. CONTROL DE VERSIONES


Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos	Aprobación	Fecha Vigencia
1.0	07.01.2021	Escariz Abogados	Versión Inicial	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 07.01.2021	07.01.2021
2.0	22.03.2021	Órgano de Compliance Penal	Creación del Canal de Denuncia externo	Consejo Administración Grupo Sestelo Inversiones S.L. el 22.03.2021	22.03.2021
3.0	20.09.2022	Órgano de Compliance Penal	Actualización tras reestructuración societaria, ampliación comité y nuevo canal de denuncias	Órgano de Compliance Penal	20.09.2022

2. OBJETIVO

Por medio de esta norma se pretenden reflejar los principios que deben regir a la hora de contratar con socios de negocio, proveedores y contratistas, así como contar con un mecanismo que permita detectar si terceras empresas que puedan operar junto con el Grupo presentan riesgos de corrupción que lo afecten real o potencialmente.

3. DEFINICIONES

- (a) "Sujeto obligado": cualquier empleado, directivo o administrador de alguna de las sociedades del Grupo Sestelo al que resulta de aplicación esta norma.
- (b) "Servidor público": cualquier autoridad que por sí sola o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia, así como aquellas personas que por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas. En cualquier caso, se considerará servidor público (1) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor; (2) cualquier persona al servicio de una administración pública; y (3) cualquier familiar directo hasta el segundo grado de los anteriores o persona con quien mantenga una relación sentimental.
- (c) "Administración pública": incluye (1) las administraciones territoriales (estatal, autonómicas y locales), (2) el sector público institucional de los niveles estatal, autonómico y local (organismos autónomos, entidades públicas empresariales,

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles públicas, consorcios, fundaciones públicas, fondos públicos sin personalidad jurídica y universidades públicas, etc.), (3) las administraciones extranjeras y (4) las organizaciones internacionales.

- (d) "Socio de negocio": persona física o jurídica ajena al Grupo con la que alguna de sus sociedades tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial mediante una alianza estratégica o acuerdo de colaboración temporal o permanente a través de distintas fórmulas jurídicas como UTE, *joint ventures*, consorcios, etc.


4. PRINCIPIOS GENERALES

El Grupo Sestelo solo contratará con socios de negocio, proveedores y contratistas comprometidos con los siguientes principios:

- (a) Llevar a cabo prácticas comerciales justas, éticas, competitivas, transparentes y profesionales. Grupo Sestelo no formará parte ni contratará con personas físicas o jurídicas que persigan actividades ilícitas o socialmente inaceptables o que utilicen técnicas ilícitas o, cuando menos, poco éticas para conducirse en sus actividades comerciales (por ejemplo, un contratista que efectúe pagos de facilitación).
- (b) Promover la seguridad, la salud y el bienestar en el trabajo. El Grupo no contratará con clientes ni proveedores que no respeten los derechos humanos, que permitan el trabajo infantil, que no garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el trabajo, o que no proporcionen a sus empleados un entorno laboral seguro y no tengan previstas medidas preventivas para evitar riesgos en el trabajo. Tampoco contratará con aquellos que no cumplan las leyes y reglamentos en materia de salarios y horario laboral, y no garanticen la libertad de asociación.
- (c) Promover el cuidado y respeto por el medio ambiente, mediante técnicas que permitan minimizar el impacto sobre el medio ambiente, el consumo energético y la generación de desechos.
- (d) Promover la mejora continua en la calidad de los productos y servicios suministrados. El Grupo no contratará con aquellas empresas que no cumplan con los estándares de calidad y seguridad exigidos por las leyes que sean de aplicación. Tampoco contratará con las que no respeten los derechos de propiedad industrial o intelectual.
- (e) Respetar los principios de confidencialidad, y no compartir ni utilizar la información o documentación privada o confidencial que hayan recibido de sus clientes.

5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN CON UN SOCIO DE NEGOCIO, PROVEEDOR O CONTRATISTA

- (a) Los proveedores, socios de negocio y contratistas del Grupo deberán ser empresas de solvencia financiera y técnica.


8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

- (b) El Grupo Sestelo mantendrá un registro actualizado de proveedores, contratistas y socios de negocio habituales. Dicho registro conservará:
 - (i) La documentación del proveedor, incluida, en su caso, aquella acreditativa del cumplimiento de los principios apuntados en el apartado precedente; y
 - (ii) El historial de las operaciones realizadas con dicho tercero.
- (c) Cuando se detecte la necesidad de contratar con un nuevo proveedor, contratista o socio de negocio para suplir una necesidad de la empresa, se recabarán en la medida de lo posible tres ofertas o posibles candidatos, garantizando así que el seleccionado sea el que ofrece las condiciones económicas y técnicas más favorables para los intereses del Grupo. Cuando el reducido importe de la contratación, la urgencia en la necesidad del bien o servicio en cuestión o la existencia de un proveedor o contratista de confianza lo aconsejen, se podrá omitir la necesidad de solicitar tres ofertas.
- (d) El Grupo buscará las ofertas más competitivas y beneficiosas económicamente, siempre dentro de los estándares de calidad con los que se halla comprometido. La oferta más económica no es siempre la mejor oferta. El Grupo busca, ante todo, desarrollar su actividad empresarial con altos estándares de calidad y ética.
- (e) Aun así, en el caso de que no se contrate la opción más beneficiosa económicamente, tendrá que justificarse debidamente el motivo.
- (f) El Grupo conservará al menos durante diez años toda la documentación que se genere en el marco de la vigencia de los contratos que firme con dichos terceros, contados desde el momento en que el contrato se entiende ejecutado o finalizado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos.
- (g) El Grupo incluirá en sus contratos una cláusula en virtud de la cual los socios de negocio, proveedores y contratistas se comprometan con el cumplimiento de los valores, principios y normas integrados en su programa de cumplimiento, con arreglo al punto 9 de esta norma.
- (h) Una vez seleccionado un determinado proveedor, socio de negocio o contratista, será sometido a un procedimiento de *due diligence* de acuerdo con los puntos siguientes y si se dan los requisitos establecidos en el punto 6. En caso de que el proveedor o contratista no deba someterse a dicha evaluación se procederá a suscribir el contrato por la persona competente.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE *DUE DILIGENCE* EN SOCIOS DE NEGOCIO, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Las directrices de esta norma se aplicarán a los siguientes supuestos:

- (a) Cualquier potencial socio de negocio del Grupo;
- (b) Cualquier potencial contratista o proveedor de servicios del Grupo, tanto si contrata directamente con alguna sociedad integrante del mismo como si lo hace a través

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

de una *joint venture* en la que alguna sociedad del Grupo tenga participación de control. Esta evaluación será especialmente necesaria en aquellos sectores en los que se entiende que pueden originarse conductas ilícitas con mayor facilidad.

- (c) Proveedores que desarrollen alguna actividad en la que actúen en nombre y por cuenta de una empresa del Grupo y se relacionen con una administración pública. Enunciamos a título de ejemplo los siguientes casos:
- (i) Concesión de licencias y permisos administrativos;
 - (ii) Participación en licitaciones;
 - (iii) Gestión de asuntos relacionados con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.
- (d) Cualquier otro contratista o proveedor de servicios no incluido en las categorías anteriores, tanto si contrata directamente con alguna sociedad del Grupo como si contrata a través de una *joint venture* en la que aquella tenga participación de control, si se entiende que existe un potencial riesgo de corrupción.

7. SITUACIONES EXCLUIDAS


Se excluyen todas aquellas situaciones en las que el importe económico del contrato suscrito entre la empresa y un tercero sea socio de negocio, contratista o proveedor de servicios, sea inferior a **cien mil euros**, así como aquellos contratos en que se considere innecesario por no suponer ningún potencial riesgo.

Estas disposiciones no son aplicables a las contratadas, subcontratadas, *joint ventures* o proveedores con los que ya se mantenga una relación contractual pero sí deberá operar en el momento en que proceda la renovación o revisión de las condiciones contractuales suscritas con dichos terceros.

8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Si concurre alguna de las situaciones descritas en el punto 6 de esta norma y es necesario aplicar un procedimiento de *due diligence*, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

- (a) El procedimiento comenzará mediante el envío del cuestionario que se adjunta al final de esta norma al potencial socio de negocio, contratista o proveedor, junto con el Código de Conducta del Grupo.
- (b) Una vez recibido el cuestionario completo junto con la documentación solicitada, el encargado de la gestión de ese potencial acuerdo debe remitirlo al director general de la sociedad, quien valorará y decidirá por escrito si se puede proceder a contratar con esa tercera empresa. Este responsable comunicará igualmente por escrito su decisión favorable o desfavorable al empleado que le haya remitido el cuestionario junto con la documentación solicitada.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

- (c) En caso de que el director general evidencie la existencia de anomalías a la hora de analizar las respuestas al cuestionario, lo remitirá al órgano responsable de cumplimiento para que este valore si es preciso recurrir a una evaluación externa.
- (d) La responsabilidad de verificar que se complete el cuestionario se encuentra en el empleado encargado de gestionar el potencial acuerdo con la tercera empresa. Este no podrá ejecutar ningún acto en nombre de la sociedad en tanto no se cuente con la autorización por escrito del director general. Por tanto, queda terminantemente prohibida la suscripción de cualquier documento que vincule a alguna sociedad del Grupo o que se efectúe cualquier pago a un tercero hasta que no se cuente con la autorización pertinente.
- (e) Una vez verificado que la tercera empresa con la que se pretende contratar cumple con los estándares marcados por el Grupo en atención a las características propias de dicha tercera empresa (tamaño, número de empleados, volumen de negocio, etc.), se obligará contractualmente a la misma a cumplir y respetar tanto el Código Ético de la compañía como todas las normas implementadas. El incumplimiento de cualquiera de estas normas deberá permitir la resolución del contrato, circunstancia que se hará constar específicamente en el documento que se suscriba con la tercera empresa.

En ningún caso se deberá entender el procedimiento de *due diligence* como un examen que se supera o se suspende. El Grupo es consciente de que cada empresa tiene sus características y que el estándar de debido control exigible a una gran empresa no es igual al de una pequeña empresa. Por ello, la información facilitada en el proceso de *due diligence* deberá ser valorada por el director general conforme a criterios de un buen administrador.


9. **MODELO DE CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO QUE DEBE FIGURAR EN TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON SOCIOS DE NEGOCIO, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

El Grupo Sestelo incluirá en todos los contratos cuya cuantía supere los **diez mil euros** que suscriba con socios de negocio, proveedores o contratistas una cláusula similar a la que se propone en este punto. Aunque la redacción de la misma difiera de la que aquí se refleja, debe garantizarse por parte de la tercera empresa que cumplirá en todo momento con las disposiciones establecidas en materia de cumplimiento y que cualquier infracción en esta materia dará lugar a la posibilidad de resolución del contrato que se suscriba e indemnización de los potenciales daños y perjuicios que se causen a al Grupo.

Modelo de cláusula para incluir en contratos:

"1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: la Parte Contratante declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción. Todo ello está a su disposición en el siguiente link: compliance.sestelo.com.

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: la Parte Contratante declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, la Parte Contratante declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, la Parte Contratante se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.

3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por la Parte Contratante".

Modelo de cláusula para anexar a ofertas:

OFERTA: [*]
FECHA: [*]
PARTES: [*]

1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: [*] declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción. Todo ello está a su disposición en el siguiente link: compliance.sestelo.com.

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: [*] declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, [*] declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.

Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, [*] se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.

3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por [*].

En caso de que no funcione temporalmente el enlace compliance.sestelo.com, tenga algún tipo de problema, etc. de forma subsidiaria se aplicarían las siguientes cláusulas:


Modelo de cláusula para incluir en contratos:

"1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: la Parte Contratante declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, el cual le ha sido remitido, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción.

2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: la Parte Contratante declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, la Parte Contratante declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.

Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, la Parte Contratante se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.

3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia

8	NORMA DE CONTRATACIÓN	
---	-----------------------	---

de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por la Parte Contratante".

Modelo de cláusula para anexar a ofertas:

OFERTA: [*]

FECHA: [*]

PARTES: [*]

*1.- Cumplimiento del Código de Conducta y las normas del Grupo: [*] declara y garantiza que conoce el contenido del Código de Conducta del Grupo Sestelo, el cual le ha sido remitido, así como las normas que lo desarrollan y, en especial, la Norma Anticorrupción.*

*2.- Cumplimiento con todas las disposiciones en vigor en materia de corrupción, sobornos y tráfico de influencias: [*] declara asimismo que rechaza cualquier tipo de acto de corrupción, soborno, tráfico de influencias o similar, que conoce las limitaciones impuestas por el Grupo en este sentido y que cumple con las disposiciones legales que existen en la materia. En particular, [*] declara que ni ella ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han incurrido en prácticas corruptas.*

*Con el objetivo de garantizar la veracidad de estas afirmaciones, [*] se compromete a mantener una contabilidad y unos registros documentales que cumplan en todo momento con las disposiciones legales vigentes y que permitan evidenciar que no se han empleado bienes y/o recursos de la empresa para realizar conductas ilícitas.*

*3.- Derecho de resolución del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman este apartado se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución y a las indemnizaciones que correspondan en caso de que se verifique la existencia de perjuicios económicos para el Grupo, los cuales serán enteramente asumidos por [*].*

10. **CANAL ÉTICO Y CANAL DE DENUNCIA**

Cualquier sujeto obligado que albergue una sospecha fundada o tenga conocimiento de que otro sujeto obligado ha incumplido o está incumpliendo esta norma, cualquier otra norma interna del Grupo o la legislación vigente deberá comunicarlo al órgano responsable de cumplimiento a través del canal de denuncia (canaldenuncias@gruposestelo.com).

Asimismo, cualquier sujeto obligado tendrá la obligación de informar al órgano responsable de cumplimiento de cualquier riesgo de actuación ilegal o poco ética con la que se encuentre en su actividad profesional y que considere que no está suficientemente cubierta con la normativa interna del Grupo (canaletico@gruposestelo.com)

**CUESTIONARIO DE *DUE DILIGENCE* QUE SE DEBE REMITIR AL POTENCIAL SOCIO DE NEGOCIO,
PROVEEDOR O CONTRATISTA**

El Grupo Sestelo persigue conseguir los más altos estándares éticos en todo su ámbito de actividad. Con el objetivo de que conozca nuestros principios de actuación le remitimos nuestro Código de Conducta, en el que desarrollamos de manera sucinta nuestros principales valores y compromisos, principalmente nuestra ética empresarial de cumplimiento normativo y respeto por el derecho. Como parte de los procedimientos internos de control que tenemos establecidos, le remitimos también el siguiente cuestionario para que nos lo devuelva debidamente cumplimentado y acompañando la documentación que se señala en la parte final del mismo.

Las cuestiones que le formulamos se someterán a un análisis interno, previo a la decisión de iniciar una relación contractual con su empresa, por lo que rogamos que responda a las preguntas con la mayor exactitud posible.

La respuesta a estas preguntas y el envío de esta comunicación no supone vinculación contractual o precontractual alguna entre su empresa y ninguna empresa del Grupo Sestelo.

* * *

BLOQUE I. - COMPAÑÍA QUE PRETENDE CONTRATAR CON ALGUNA SOCIEDAD DEL GRUPO SESTELO**1. PERSONA QUE RESPONDE AL CUESTIONARIO**

PERSONA QUE RESPONDE AL CUESTIONARIO	
Nombre	
Apellidos	
Cargo	
Teléfono/ Fax	
E-mail	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL

EMPRESA					
Nombre completo					
CIF		C.N.A.E.			
Fecha de Constitución					
Domicilio social					
C.P.		Localidad		Provincia	
Domicilio de su centro de actividad (en el caso de que difiera del domicilio social)					
C.P.		Localidad		Provincia	
Sitio Web					
¿Pertenece a algún grupo?		Nombre			
¿Tiene Filiales?		Localización (en su caso)			
Principales accionistas					

3. SERVICIOS OBJETO DE PRESTACIÓN POR LA EMPRESA

- (a) Por favor, describa brevemente su experiencia y cualificación para prestar el servicio objeto del contrato que pretende suscribir con el Grupo Sestelo.
- (b) ¿A qué sectores de actividad pertenecen las industrias a las que presta servicios?

4. **INFORMES DE DUE DILIGENCE DE TERCEROS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD EN LA SOCIEDAD**

- (a) Indique si ha sido objeto con carácter previo de un informe de *due diligence* de terceros (*third-party due diligence report*).
- (b) En caso afirmativo, indique el resultado de dichos informes.

5. **PERSONAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN DE ESTE CONTRATO**

Por favor, indique el nombre y los siguientes datos de las personas que están participando de manera directa en la negociación de este contrato y de las personas encargadas de la ejecución del mismo:

Negociación del contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y LUGAR DE TRABAJO	FUNCIONES	NIF O PASAPORTE	NACIONALIDAD

Personas encargadas de la ejecución del contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y LUGAR DE TRABAJO	FUNCIONES	NIF O PASAPORTE	NACIONALIDAD

6. **RELACIONES EMPRESARIALES CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O SERVIDORES PÚBLICOS**

- (a) ¿Su empresa contrata con la administración pública¹?
- (b) Si la respuesta anterior es positiva, por favor, indique si alguno de estos contratos puede afectar al desarrollo del contrato que pretende suscribir con alguna empresa del Grupo Sestelo.

¹ Se considera administración pública (1) a la Administración General del Estado, las administraciones autonómicas y las locales, (2) al sector público institucional, sea estatal, autonómico o local (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles públicas, consorcios, fundaciones públicas, fondos públicos sin personalidad jurídica y universidades públicas, etc.), (3) a las administraciones extranjeras y (4) a las organizaciones internacionales (Unión Europea, OCDE, Banco Mundial, etc.).

- (c) ¿Su empresa necesita tratar con servidores públicos para el desarrollo o ejecución del contrato que pretende suscribir con alguna empresa del Grupo Sestelo?
- (d) En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior, por favor facilite en qué medida se precisa mantener relación con servidores públicos y con qué objetivo.

BLOQUE II.- DATOS DEL CONTRATO

1. EL CONTRATO

- (a) ¿Prevé la subcontratación de todas o parte de las actividades que va a desarrollar con o para el Grupo?
- (b) En caso afirmativo, especifique el nombre completo del subcontratista y sus datos de identificación fiscal.

DENOMINACIÓN SOCIAL	CIF

- (c) ¿Prevé la contratación de algún tercero para la ejecución del contrato, que no sea subcontratado por su empresa?
- (d) En el marco de la ejecución y desarrollo de este contrato, ¿su empresa necesita mantener relación con servidores públicos de algún modo?

2. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

- (a) Por favor, indique si su empresa recibirá los pagos que el Grupo le efectúe en una cuenta abierta a su nombre y en el país en que se encuentra registrada, o bien en el país en el que se desarrollará la relación contractual con esta.

3. SANCIONES/RESTRICCIONES EN EL MERCADO

- (a) ¿Su empresa fabrica, monta, contrata, subcontrata o importa materias primas/materiales/productos u obtiene bienes/servicios en o provenientes de algún Estado sometido a sanciones internacionales/restricciones (sin ser exhaustivos: ¿Corea del Norte, Cuba, Irán, Libia, Venezuela, Myanmar, Ucrania, Sudán, Siria o Rusia)?
- (b) ¿Su empresa, sus empleados o cualquiera de sus directivos o miembros del órgano de administración está identificado como una Persona Especialmente Designada

(SDN)² por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, Canadá o los Estados Unidos?

4. MEDIOAMBIENTE

- (a) ¿Dispone de certificaciones ambientales?
- (b) Si es así, Detallar Norma(s), Entidad(es), y Fecha(s) de Certificación
- (c) ¿Tiene abierto expediente por incumplimiento de normativa medioambiental? (si es así, describir)

5. RESPONSABILIDAD SOCIAL

- (a) ¿Dispone su empresa de una política de responsabilidad social y/o código de conducta?
- (b) Si es así, indicar dónde está publicada o adjuntar documento con la política.
- (c) ¿Dispone de una Declaración de respeto en la protección de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- (a) ¿La empresa realiza evaluaciones de riesgo y cumple con la legislación vigente en este ámbito?

7. DISCRIMINACIÓN

- (a) ¿La empresa garantiza que todos los trabajadores que trabajan en su empresa son tratados por igual sin discriminación de ningún tipo?
- (b) ¿Dispone la empresa de algún certificado o reconocimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres?
- (c) ¿La empresa garantiza que se respetan y garantizan los derechos laborales de todos los trabajadores y el cumplimiento de la legislación vigente / convenio colectivo, en relación con salarios, jornadas, horarios, horas extraordinarias e integración laboral de personas con discapacidad?

BLOQUE III.- PREVENCIÓN PENAL - MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y SITUACIÓN ACTUAL

1. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN

² Persona Especialmente Designada (SDN): se entiende que es cualquier persona física o jurídica, grupo o entidad que figure en las listas de Personas Especialmente Designadas publicadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá.

- (a) ¿Su empresa ha implantado un programa de prevención de delitos con arreglo a las exigencias del artículo 31 bis del Código Penal?
- (b) ¿Su empresa cuenta con un Código Ético o norma similar?
- (c) ¿Su empresa ha efectuado un análisis de riesgos penales que podrían ser susceptibles de comisión por una persona jurídica?
- (d) ¿Cuenta con un organismo de supervisión en materia de prevención de riesgos penales?
- (e) ¿Cuenta con un canal de denuncia de irregularidades (*whistleblowing channel*)?
- (f) ¿Cuenta con una política disciplinaria que permita sancionar los incumplimientos de la normativa interna?
- (g) ¿Verifica periódicamente el programa de cumplimiento?
- (h) ¿Su empresa cuenta con una política anticorrupción o con una política que regule las relaciones con servidores públicos y administraciones públicas?
- (i) En caso afirmativo, ¿se ofrece formación a los trabajadores en la materia?
- (j) ¿Su empresa prohíbe expresamente los pagos de facilitación?
- (k) ¿Su empresa cuenta con un plan de prevención de blanqueo de capitales? ¿Es sujeto obligado?

LISTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEBE REMITIR AL GRUPO SESTELO

Por favor, facilite los siguientes documentos:

1. EMPRESA QUE VA A SUSCRIBIR EL CONTRATO CON EL GRUPO SESTELO

- (a) Escrituras públicas (si procede)
 - (i) Escritura de constitución de la sociedad.
 - (ii) Escritura de fusión, escisión o transformación.
 - (iii) Escrituras de aumento de capital.
 - (iv) Escrituras de disminución de capital.
 - (v) Escrituras de transmisión de acciones.
 - (vi) Libro de contratos con el socio único.
 - (vii) Escrituras de compraventa de acciones.
- (b) Estatutos sociales (si procede).
- (c) Acta de titularidad real de la sociedad. En caso de ser una sociedad unipersonal, pero el socio único sea una persona jurídica, se exigirá el acta de titularidad real de esta. Si a su vez, esta es una sociedad unipersonal, se procederá de la misma forma sucesivamente hasta obtener información del titular real.

2. **PAGOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO**

- (a) Certificado bancario en el que se detalle/n la/s cuenta/s bancaria/s en la/s que se van a efectuar los pagos por parte del Grupo.

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que todas las respuestas ofrecidas en las páginas anteriores de este cuestionario se ajustan a la realidad, son completas y correctas. También certifico que la información que remito al Grupo Sestelo es exacta y que no ha sido manipulada, alterada, modificada o falseada.

[Nombre y apellidos]

[Fecha]

[Cargo]

[Datos del apoderamiento]

Declaración de confidencialidad

La información recogida en el presente cuestionario se efectúa con el objeto de verificar el cumplimiento de [*indicar sociedad que va a suscribir el contrato*] (la "**Parte Contratante**") con las leyes penales españolas en materia de soborno y corrupción y cualesquiera otras normas aplicables (las "**Leyes Relevantes**"). La información que nos proporcione en el presente formulario y la documentación que nos remita no se empleará para otro fin que la elaboración del informe de *due diligence* penal ni será revelada a terceras partes que no formen parte del contrato que se pretende suscribir. En tal sentido, acepta que en el transcurso de la revisión de las respuestas ofrecidas en el presente cuestionario y de la documentación proporcionada para determinar su grado de adecuación a las Leyes Relevantes podamos contactar con las referencias externas que nos ha proporcionado para obtener información adicional y confirmar las respuestas que Vd. nos ha proporcionado. La Parte Contratante tiene el derecho de acceder a la información que nos entregue en cualquier momento y corregir cualquier error. Todos los datos proporcionados estarán protegidos por la legislación aplicable en materia de protección de datos.